

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa al despacho del Juez el proceso, con el fin de realizar requerimiento a la parte demandante, de dar el debido impulso procesal al presente tramite. Sírvasse proveer.

Pijao, Quindío, 03 de agosto de 2021.


ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro.068
Restitución de inmueble Arrendado
Radicado número 2020-00007

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Visto el trámite, se evidencia que existe una carga procesal a cargo del apoderado judicial de la parte demandante, esencial para continuar con el debido trámite del proceso, como se dispuso en auto de fecha 12 de marzo de 2020, pues aún no se ha aportado prueba de las diligencias de notificación a la parte demanda conforme el numeral 3 del artículo 291 del CGP, razón por la cual se aplicará los incisos 1° y 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, los cuales establecen:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

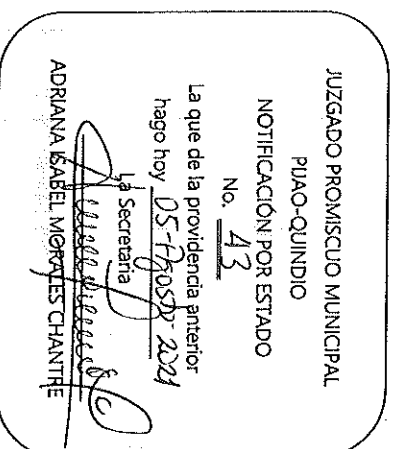
De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,

RESUELVE

ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, aporte las diligencias de notificación a la parte demanda, conforme se dispuso en el auto que admitió la demanda, de fecha 12 de marzo del 2020, so pena de terminar el trámite del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez



Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindio - Pijao

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fe5f526b3fbba00862e96c2fab73b718b225defafcae769b3ddd57cae4a4629

Documento generado en 04/08/2021 11:59:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>